

OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS BORRADORES DE LAS BASES PARA RECEPCIÓN DE OFERTAS DE LA INVITACIÓN ICA-03-12

Observaciones presentadas vía correo electrónico el día 25 de abril de 2012 por la empresa Telmex Colombia.

PREGUNTA No. 1.

1. *Por medio de la presente y con el interés de participar solicitamos a la entidad modificar los requisitos solicitados en el **ANEXO 6: REQUERIMIENTOS FINANCIEROS HABILITANTE***

LIQUIDEZ: Mayor o igual a uno punto cero (1.0)

Solicitud TELMEX

Solicitamos amablemente a la entidad que la Verificación Financiera del proceso de la referencia, de acuerdo con el Artículo 37 del Decreto 1464 de 2010 atinentes al puntaje de capacidad financiera para proveedores, de manera que estos requisitos permitan evaluar de una manera confiable la capacidad de contratación de los oferentes, garantizando la pluralidad en un proceso tan relevante para el país y para la entidad; teniendo en cuenta las condiciones actuales del sector de Telecomunicaciones dejando por fuera a varias de las más importantes empresas del sector en Colombia.

Solicitamos a la entidad verificar las Capacidad Financiera del proponente con la SUMATORIA de los indicadores de (Liquidez, Endeudamiento y Patrimonio) obtenidos del Registro Único de Proponentes RUP, ya a calificación individual de cada indicador limitan el cumplimiento de las condiciones Financieras por las características del sector de las telecomunicaciones y la operación del negocio.

Es importante tener en cuenta que el cambio del criterio de verificación de capacidad financiera no presenta riesgos para la entidad si no al contrario permitirá que se presente las compañías más grandes del sector de las telecomunicaciones, como se puede

evidenciar en los siguientes procesos realizados por otras entidades donde se manejaron diferentes criterios de verificación financiera:

FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NO. 002 DE 2011

FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N°027-2011

DIAN

SA-SI-040 DE 2011

SENA

LICITACIÓN PÚBLICA No. DG-04 DE 2011

RESPUESTA.

Es importante precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 2206 de 1998, los actos y contratos de FOGACCOOP se rigen por derecho privado, por lo tanto no le es aplicable el Decreto 1464 de 2010. Sin embargo, para el presente caso, se considera procedente la observación, de esta manera se realizará un ajuste a la verificación de los requisitos financieros habilitantes, la cual se verá reflejada en las Bases para recepción de ofertas definitivas.

PREGUNTAS Nos. 2 y 3

2. Solicitamos a “FOGACCOOP” que se remuevan las cláusulas 7 y 8 del Anexo No. 3, relativas a multas y cláusula penal pecuniaria, por cuanto los servicios de telecomunicaciones tienen, con las cláusulas de descuento por indisponibilidad, la forma de resarcir el daño causado por el mal servicio de llegarse a presentar.

3. Solicitamos a “FOGACCOOP” que la posibilidad de ejercer la facultad de causal de terminación contenida en el No. 12 del Anexo 3, sea menos subjetiva y que la misma pueda ser ejercida por TELMEX. También consideramos pertinente de cara a la oferta a presentar que “FOGACCOOP” deberá respetar un periodo mínimo de permanencia durante el que la terminación anticipada si causará la sanción correspondiente a las proyecciones del caso.

RESPUESTA.

Según lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley 2206 de 1998, los actos y contratos de FOGACCOOP se someten a las reglas del derecho privado. Aunado a lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley

Carrera 13 No. 32 – 51 Interior 1 / Carrera 13A No. 32-30 Local 23
Parque Residencial Baviera
Bogotá D.C. – Colombia
Teléfonos: 3202727 – 018000-919723
Fax: 3202720
Página Web: www.fogacoop.gov.co
e-mail: fogacoop@fogacoop.gov.co



1150 de 2007, para efectos del adecuado desarrollo de los procesos de contratación, FOGACCOOP adoptó mediante Resolución 019 de 2008 de la Junta Directiva, su Reglamento Interno de Contratación, norma que rige la actividad contractual del Fondo y es de estricto cumplimiento.

Las cláusulas 7, 8 y la causal de terminación contenidas el Anexo No. 3 de las Bases para recepción de ofertas, son cláusulas que de conformidad con lo prescrito en los artículos 38, 39 y 42 del Reglamento de Contratación, deben incluirse en los contratos que FOGACCOOP suscriba, por lo tanto no es posible acceder a su solicitud.

PREGUNTA No. 4

4. Solicitamos a “FOGACCOOP” que se utilice el contrato formato de Telmex por cuanto dicho contrato contiene especificaciones diseñadas para el servicio objeto a contratarse.

RESPUESTA.

Las Bases para recepción de ofertas constituyen los lineamientos generales y particulares que harán parte de la contratación y por ende del contrato. Lo anterior le otorga al proceso contractual claridad, transparencia e igualdad de condiciones para todos los participantes, por tanto no es procedente su solicitud.